



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; ocurro ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia **física, intelectual o sensorial** (entre otras) que, a corto o a largo plazo; afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad. En la mayoría de países, las personas con discapacidad pueden solicitar el reconocimiento de su condición y, a partir de cierto grado, se les otorga un certificado de discapacidad, que les permite acceder a una serie de derechos y prohibiciones. El concepto minusválido, se considera despectivo.

Hasta el siglo pasado, la discapacidad estaba considerada como un problema de salud, que regularmente era tratada por médicos y sin la participación de las personas que la padecían. Los discapacitados requieren inclusión en la sociedad.

Los Estados Unidos está considerado el país con el mayor número proporcional de personas con discapacidad. Y esto se debe a que este país, constantemente tiene una participación bélica en el mundo. Por ello mismo, es el país que ha experimentado la mayor evolución histórica de la lucha de los discapacitados por la inclusión.

- ✓ 1920 con la **Ley Smith-Fes** una ley anterior dirigida a rehabilitar a veteranos de la Primera Guerra Mundial que tuvieran discapacidades.
- ✓ 1935 **Ley del Seguro Social** Además de desarrollar un Sistema de beneficios para los ancianos, también para personas ciegas y con discapacidades físicas.
- ✓ 1956 **Seguro de Discapacidad del Seguro Social**.- Para trabajadores con discapacidades de 50 a 64 años de edad. Dos años después, los beneficios se hicieron extensivos a los dependientes de los trabajadores con discapacidades.
- ✓ 1968 **Ley de Barreras Arquitectónicas** Aborda el diseño físico de edificios e instalaciones. La ley exige que todos los edificios deben ser accesibles para personas con discapacidad.

- ✓ 1973 **Ley de rehabilitación.** - Prohíbe la discriminación por discapacidad en programas financiados con fondos federales de cualquier tipo.
- ✓ 26/07/1990 **La Ley de estadounidenses con discapacidades.**- Protege a 56,3 millones de estadounidenses de la discriminación en todos los aspectos.
- ✓ **ONU 2006 1ª. Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover **el respeto de su dignidad inherente.**
- ✓ 2008 **Ley de enmiendas a la Ley de estadounidenses con discapacidades.**- Realiza importantes cambios a la definición de “discapacidad” y favorece una interpretación amplia e inclusiva. Estos cambios hacen que sea más fácil para una persona intentar lograr la protección de esta ley para establecer elegibilidad.
- ✓ **ONU 2018 Estrategia de la ONU para la Inclusión de la Discapacidad.**- Con observancia plena y cabal de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable. Reforzar la accesibilidad en todo el sistema para las personas con discapacidad y la integración de sus derechos.
- ✓ México, 2011.- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

El grupo vulnerable que históricamente tiene mayor atraso es el de las **personas con discapacidad**, no porque la persona sea incapaz, sino porque la sociedad es la que se ha mostrado incapaz, para brindarles las condiciones y los apoyos que requiere para que las personas con sus condiciones gocen de todos sus derechos.

En Tamaulipas jurídicamente, se cuenta con un modelo de atención muy antiguo, de finales de la primera guerra mundial, el cual genera que la discapacidad sea abordada a todos niveles como:

- Una enfermedad, un problema de salud, algo que se tiene que curar.
- Se identifica a la asistencia social es el primer medio de manutención.
- Impartimos equivocadamente la **educación especial** como herramienta fundamental; lo que está seriamente criticada en México por la ONU. En los países más desarrollados se busca la inclusión educativa.
- En México, generamos una cultura paternalista.
- El medico es el principal actor en el asesoramiento. El dicta la terapia, pero también opina **sobre el destino de la persona con discapacidad.**
- No existen organismos para el cumplimiento y seguimiento de sus derechos.

Este modelo es el origen de las principales inconformidades de esta comunidad (en Trabajo, Educación, Salud, Transporte, etc.) Las personas con discapacidad bajo este modelo solamente pueden aportar en la medida que se REHABILITEN o Se Normalicé su Condición pues el estado los considera como “enfermos”. En este modelo, son “**terceras**” personas las que determinan **sus necesidades**; su opinión esta disminuida y tiene poca o nula injerencia política y social. La Educación especial genera segregación de esta

población. 26 estados de la Republica aún utilizan este modelo. ¿Cuáles? ¿Dentro de ellos Tamaulipas?

Por todo esto, me presento ante esta representación popular a Proponer que se implemente en Tamaulipas el nuevo modelo de atención que impulsa la Organización de las Naciones Unidas, para lo que se propone que la discapacidad sea abordada a todos niveles como:

- ✓ Parte de la diversidad cultural.
- ✓ Se centrará en el déficit social, no en el déficit de las personas.
- ✓ Educación inclusiva como herramienta fundamental.
- ✓ La persona con discapacidad es soberana, y por tanto, es **son ellos**, quienes deber ser los principales actores en el ejercicio de sus derechos.
- ✓ La participación activa de las personas con discapacidad, debe ser la meta principal bajo este modelo de atención.
- ✓ Se determinan mecanismos para el efectivo cumplimiento y seguimiento de sus derechos.

En este modelo la participación de las personas con discapacidad es fundamental. La estrategia hacia este sector, debe ser simplemente como **ciudadanos** y debe existir una política pública clara y transversal al respecto.

Promueve que las directrices y programas emanen de información puntual sobre las personas con discapacidad (**condición, ubicación y necesidades específicas**)

La persona con discapacidad, bajo este modelo, **es discapacitada** por las limitantes que el "impone" la sociedad y no por su condición física. La Actividad de "educación especial", debe transformarse en **una estrategia de educación inclusiva, y la actividad empresarial y laboral se vuelven el principal medio de manutención**. Además, este modelo, estipula los organismos y sus características para asegurar el cumplimiento y seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Tamaulipas aún tiene una gran deuda con las personas con discapacidad, para más de 150 mil personas con discapacidad y sus familias que residen en nuestro Estado.

Los Tamaulipecos construiremos una nueva historia. Generaremos un **cambio cultural** que se escribirá desde la inclusión y el bienestar. En esta nueva historia... seremos todos protagonistas activos y enterraremos por siempre los roles de espectadores perniciosos.

La manera en la que una sociedad trata a sus ciudadanos con discapacidad **constituye el mejor reflejo de la calidad de los valores en que se funda su historia y devenir**. Su inclusión, plena y sin regateos, a la dinámica de nuestra vida diaria constituye un desafío ético, pero también, la magnífica oportunidad de reivindicar nuestro carácter humano, nuestro carácter fraterno y solidario.

Con la participación de las personas con discapacidad, las organizaciones que los representan y el apoyo del **“Instituto Mexicano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad”** actualizaremos nuestro marco jurídico para garantizar el ejercicio de todos los derechos de todas las personas con discapacidad dentro de todos los municipios de Tamaulipas y para fortalecer las acciones de la administración estatal.

Las reformas que impulsaremos en materia de discapacidad parten de un enfoque social, del reconocimiento de que se trata de personas con todos los derechos. El principio rector de estas reformas será lo que establece la declaración universal de los derechos humanos: **“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”**.

Las reformas legislativas que impulsaremos en favor de las personas con discapacidad tendrán como rasgo distintivo el que serán focalizadas en la persona humana y no en los “fríos datos”. Por ello, impulsaremos reformas específicas para saber: **¿Quiénes son?, ¿En dónde están?, ¿Cómo se llaman? ¿Bajo qué condiciones viven?** De este conocimiento puntual debe desprenderse toda la acción pública coordinada del Estado y dentro de los municipios.

Integraremos el Mecanismo de Seguimiento y Participación, el más importante para que Tamaulipas pueda implementar con éxito un modelo de atención **que reconozca a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y como ciudadanos reconocidos e importantes en el desarrollo integral de Tamaulipas.**

Fortaleceremos la Secretaría Ejecutiva Estatal con el objetivo de crear condiciones más favorables que permitan ejecutar con éxito sus labores de implementación y coordinación interinstitucional por lo cual fue creada.

Rediseñaremos la estructura orgánica de las instituciones que tienen responsabilidades directas de atención con las personas con discapacidad. Nos aseguraremos que en cada una de esta existan servidores públicos capaces y solidarios a las problemáticas cotidianas de las personas con discapacidad y sus familias.

La compleja realidad que enfrentan cotidianamente las personas con discapacidad se caracteriza porque en ella concurren una serie de factores de diversa índole que se expresan en carencias en materia de educación, salud, accesibilidad universal, limitadas oportunidades de trabajo, entre muchas otras. Para responder a esta realidad impulsaremos la confección de una red de programas y proyectos interinstitucionales.

Las políticas, programas, proyectos y estrategias que se implementen se basarán en la generación de procesos de inclusión y participación de las personas con discapacidad. Nunca más se deberá tomar una decisión desde ninguna institución de Estatal y municipal sin que se encuentren presentes.

En estricto apego técnico, es alarmante que, al día de hoy, aún los 43 municipios de nuestro Estado utilicen un modelo de atención para la población con discapacidad de mediados del siglo pasado. Por lo que, impulsaremos que los municipios un modelo de atención con enfoque de derechos humanos. Impulsaremos a que los municipios de nuestro Estado se actualicen, se fortalezcan y sean más eficientes en la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias bajo su responsabilidad de las administraciones municipales.

El desarrollo social de Tamaulipas no puede concebirse **sin la valiosa participación de las personas con discapacidad**, Nuestro progreso como Estado radica también en que las personas con discapacidad participen, como nunca antes, en todas las esferas de la dinámica social y en todos los programas y las acciones confeccionadas en su beneficio.
SIN DUDA

Las obras de infraestructura, los programas y proyectos gubernamentales solamente tendrán sentido si en su centro está la promoción, protección y restitución de los derechos y la DIGNIDAD de los tamaulipecos(as).

Y sin duda en beneficio de la minoría más grande de México, LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

PROYECTO DE DECRETO

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 4.

Los principios que deberán observar las políticas públicas, programas y proyectos impulsados e implementados por la Administración Pública estatal y las administraciones públicas municipales para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, son los siguientes:

I.- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones;

II.- Universalidad;

III.- interdependencia e indivisibilidad

IV. Progresividad

Secretaría Ejecutiva Estatal: Perfil del Secretario(a), se crean 2 coordinaciones (Institucional y Ciudadana);

ARTÍCULO 44.BIS: La Secretaría ejecutiva estará conformada, al menos, de la siguiente manera:

I.- El secretario ejecutivo, quien deberá tener una experiencia comprobada:

De al menos 6 años en actividades de atención o asistencia social para las personas con discapacidad;

Ser mayor de 30 años de edad;

Tener discapacidad;

Tener estudios mínimos de educación media;

II.- Coordinador de Atención Ciudadana, quien deberá encargarse de:

Impulsar la conformación de la RED de seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

Instrumentar y coordinar estrategias de participación ciudadana de las personas con discapacidad y sus familias;

Coordinar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos la capacitación de los miembros de la RED, sociedad civil con discapacidad y sus familiares;

Impulsar la conformación del registro de personas con discapacidad en el Estado;

Coordinar la premiación anual al mérito ciudadano estatal para la persona que haya realizado e impulsado un mayor bien para la población con discapacidad en el Estado; y

Los establecidos en el manual de operación de su cargo. El cual será recibido y validado por el sistema intersectorial.

III.-Coordinador de Atención Institucional, quien deberá encargarse de:

Impulsar y supervisar la formación de la red de servidores públicos que será conformada dentro de cada dependencia para la implementación del modelo social y la atención de las personas con discapacidad en las áreas de su competencia;

Supervisar la actividad de labores de los servidores públicos estatales y municipales en la materia.

Brindar capacitación a la red de servidores públicos de las dependencias en el diseño, formación, implementación, evaluación y seguimiento de programas, proyectos y protocolos de atención a la población con discapacidad y sus familiares.

Canalizar y administrar la información de los indicadores de desempeño de las dependencias del Estado y los municipios. y

Los establecidos en el manual de operación de su cargo. El cual será recibido y validado por el sistema intersectorial.

ARTÍCULO XX: Derivado de sus actividades de coordinación interinstitucionales, la Secretaría Ejecutiva deberá proporcionar toda información relacionada con la implementación del modelo social en el Estado a la Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad o a cualquier persona que lo solicite. Para lo cual tendrá un plazo no mayor de 7 días naturales una vez recibida la solicitud.

ARTÍCULO XX: Todas las dependencias y organismos de la administración pública estatal deberán coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación del modelo social dentro de sus dependencias y deberán compartir con la Secretaría Ejecutiva toda información relacionada a los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas áreas de competencia.

ARTÍCULO XX: Todas las dependencias y organismos de la administración pública estatal deberán establecer los enlaces con Secretaría Ejecutiva. Los enlaces estatales designados deberán ser mínimo 2(dos):

Un enlace de nivel Administrativo. Con nivel mínimo de Director(a).

Un enlace de nivel Operativo. Con nivel mínimo de Jefe(a) de Departamento.

ARTÍCULO XX: Los enlaces de las dependencias u organismos estatales serán los encargados de asistir a las reuniones del Sistema Intersectorial, así como de impulsar el

diseño, implementación y evaluación de los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos en sus dependencias y organismos. Los enlaces dentro de cada dependencia u organismo de la administración pública estatal, en adición con su titular, serán los responsables de la impulsar el modelo social dentro sus respectivas dependencias u organismos.

ARTÍCULO XX: Las dependencias u organismos estatales que carezcan de programas, proyectos o protocolos de atención en favor de las personas con discapacidad deberán justificar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva las razones de su omisión. Y será facultad de la Secretaría Ejecutiva determinar si dicha justificación es válida, apegándose en su análisis al modelo social de atención para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO XX: La Secretaría Ejecutiva deberá integrar el Programa Estatal de Atención para personas con discapacidad, conformado por los programas, proyectos y protocolos, establecidos en las dependencias u organismos estatales en favor de las personas con discapacidad, la promoción, la protección y la restitución de sus derechos.

Mecanismo de Participación Estatal: Se establece la Red de Seguimiento y Participación;

DE LA RED DE SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO XX. La presente Ley reconoce que la RED representa el mecanismo a través del cual las personas con discapacidad, ejercerán su amplia y decidida participación en todo el proceso que implica la concepción, desarrollo e implementación de las políticas a su favor.

ARTÍCULO XX. El Gobierno Estatal promoverá la conformación de la RED y le garantizará el acceso a la información pública a través de la Secretaría Ejecutiva y con las reservas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO XX.

1. La RED deberá tener representación en todos los municipios y estará integrado principalmente por personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones de la sociedad civil que den atención, servicios o apoyo a la comunidad con discapacidad.
2. La RED contará con una coordinación estatal, que se integrará por la representación de 5 redes regionales que serán conformadas por las redes municipales.

ARTÍCULO XX. Son funciones de la RED:

- I.- Contribuir con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del Registro Estatal de personas con discapacidad;
- II.- Participar en el diseño que las instancias del sector público realicen en materias de programas, proyectos y estrategias de atención;
- III.- Elaborar recomendaciones al Sistema Intersectorial que contribuyan al fortalecimiento del marco de los derechos de las personas con discapacidad;
- IV.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas dirigidos a las personas con discapacidad conforme a la Ley y a las reglas de operación; V.- Elaborar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos para ser presentados ante el Sistema Intersectorial; y
- VI.- Capacitarse en programas de potencial humano y derechos humanos, para alcanzar un dominio amplio y solvente en promoción, protección y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO XX. La presente ley reconoce que la RED estará integrada por todas y cada una de las Redes Municipales de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Responsabilidades y Obligaciones de los Ayuntamientos;

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos deberán Impulsar la implementación del modelo social de atención para la población con discapacidad en el ayuntamiento.

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos deberán contar, impulsar y fortalecer en el ayuntamiento el mecanismo de implementación y coordinación municipal, así como el mecanismo de seguimiento y participación municipal son necesarios para impulsar el modelo social de atención.

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos deberán integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas.

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos deberán contar con un Programa Municipal de Atención para las personas con discapacidad, en el cual se integrarán los programas, proyectos y protocolos que cada dependencia u organismo municipal hayan desarrollado en coordinación con el mecanismo de implementación municipal en favor de la atención de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos deberán colaborar con la Secretaría Ejecutiva Estatal, las dependencias y organismos estatales en cuanto la implementación de programas, proyectos y protocolos de atención en favor de la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad;

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos deberán Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de prioricen la atención de las personas con discapacidad y garanticen sus derechos reconocidos en esta Ley, las leyes federales en la materia y en los tratados internacionales en la materia que ha firmado y ratificado México;

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos deberán coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal en la implementación del modelo social y la difusión del Programa Estatal de Atención de las Personas con Discapacidad en el ayuntamiento;

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos deberán establecer el reglamento municipal en la materia, involucrando en el proceso de diseño, construcción e implementación a la Red Municipal de Seguimiento de los Derechos de las Personas, la sociedad civil con discapacidad y sus familiares.

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos deberán informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Estado la información relacionada con la estrategia, programas, proyectos y

acciones para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad, bajo el modelo social, en el ayuntamiento.

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos deberán integrar en sus proyectos de Presupuesto anual, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del **Registro Municipal de las Personas con Discapacidad**, así como en las necesidades administrativas y operativas del municipio para la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad bajo el modelo social de atención; y

ARTÍCULO XX. Las demás que contribuyan en potencializar la promoción, implementación y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

DEL MECANISMO DE IMPLEMENTACION Y COORDINACION MUNICIPAL

ARTÍCULO XX. Todos los ayuntamientos deberán integrar, dentro de la estructura orgánica de la Secretaría del Ayuntamiento o de una instancia central del mismo ayuntamiento, una oficina de implementación y coordinación. Esta oficina no deberá ser integrada o adscrita ni en el las Secretarías de Bienestar o Desarrollo Social, ni en la Secretaría de salud, ni en la Secretaría de trabajo municipales. Esta oficina de implementación y coordinación deberá de tener las siguientes características, atribuciones y obligaciones:

Deberá de coordinar y supervisar la implementación del modelo social dentro de las diferentes dependencias del ayuntamiento. Asegurándose de que cada dependencia desarrolle programas, proyectos y protocolos de atención en favor de promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad.

Deberá contar con los recursos humanos, presupuesto y recursos necesarios;

En ayuntamientos con más de 25,000 habitantes, este mecanismo deberá de estar conformado con al menos un titular, un coordinador de atención institucional y un coordinador de atención ciudadana;

Se encargará de la capacitación periódica de las dependencias u organismos municipales, en materia de: (a) Políticas públicas con enfoque de derechos humanos (b) Derechos humanos (c) Modelo social de atención a personas con discapacidad (d) Desarrollo de Programas y proyectos (e) Evaluación y Seguimiento de programas y (f) Los que el Mecanismo de Implementación Municipal considere pertinente.

Deberá coordinar la formulación, diseño e instrumentación de programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, bajo el modelo social, en cada una de las dependencias del Ayuntamiento y en base a sus competencias;

Deberá integrar con la suma de los programas, proyectos y acciones de cada dependencia del Ayuntamiento en beneficio de las personas con discapacidad el programa municipal de atención de personas con discapacidad;

Deberá supervisar la ejecución de los programas municipales en base al establecimiento de un sistema de gestión de indicadores el cual forma parte sustantiva del programa municipal de atención de personas con discapacidad;

Deberá impulsar y coordinar la creación del sistema intersectorial municipal;

Desarrollar los canales, mecanismos y procedimientos para que las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil puedan canalizar sus propuestas y sugerencias al Sistema Intersectorial municipal para su incorporación al programa municipal de atención de personas con Discapacidad;

La dirección y el equipo humano de este organismo encargado de dar impulso a la implementación, trabajo orientado por el modelo social en discapacidad, cuente con un solvente dominio de los derechos de las personas con discapacidad (incluidos en la convención de los derechos de las personas con discapacidad y otras normas –nacionales e internacionales—vigentes) y, particularmente, en el diseño de políticas públicas incluyentes propias del modelo social para la mejor orientación y asesoría al conjunto institucional;

Deberá dar impulso a la implementación, trabajo orientado por el modelo social en discapacidad, cuente con un solvente dominio de los derechos de las personas con discapacidad (incluidos en la CDPD y otras normas –nacionales e internacionales—vigentes en el Estado Parte) y, particularmente, en el diseño de políticas públicas incluyentes propias del modelo social para la mejor orientación y asesoría al conjunto institucional.

El encargado de esta oficina de coordinación e implementación deberá tener un nivel mínimo de Director;

Deberá estar muy abierto a la coordinación y consulta con las organizaciones de personas con discapacidad e, incluso, tanto en su dirección como en su personal es muy recomendable que cuente con personas con discapacidad, potenciadas social y políticamente;

Deberá estar dispuesto a colaborar y recibir, constructivamente, las críticas y observaciones de la institución o mecanismo de vigilancia establecido, en arreglo al inciso 2 del mismo artículo 33 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Deberá coadyuvar, con la Secretaría de Bienestar Municipal, la Secretaría ejecutiva del Estado y el INEGI, la conformación del Registro Municipal de personas con discapacidad;

Deberá entregar mensualmente a la Secretaría ejecutiva del Estado la información referente a los indicadores de desempeño requeridos por la Secretaría Ejecutiva. Así como, un reporte de actividades en relación a la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad en el Municipio.

Las demás que señale el Reglamento municipal en la materia o las que sean conferidas por el Presidente del Sistema intersectorial Municipal.

ARTÍCULO XX. El mecanismo de implementación municipal deberá contar con sus propios recursos humanos, las instalaciones, el equipo adecuado y de la capacidad presupuestal necesaria para desempeñar sus obligaciones y poder promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO XX. El mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal deberá de contar con el Sistema Intersectorial Municipal de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, que tendrá por objetivos:

I.- Diagnosticar las condiciones en las que se desarrolla su vida cotidiana, con énfasis en aquellos que presentan condiciones de pobreza y marginación social;

II.- La formulación de políticas focalizadas en ámbitos georreferenciales específicos del municipio;

III.- La construcción de estrategias de coordinación intersectoriales que potencien la capacidad del Estado para superar el desafío que implica generar oportunidades de desarrollo social;

IV.- El diseño de programas y proyectos que den respuesta integral a las necesidades básicas de las personas con discapacidad y sus familiares, habitantes del municipio;

V.- Al diseño de estrategias de operación táctica que aseguren el cumplimiento de los objetivos; y

VI.- A la formulación de metodologías que promuevan la corresponsabilidad social.

2. El Sistema Intersectorial Municipal se integrará de la siguiente manera:

I.- Ejecutivo Municipal;

II.- El Secretario del Ayuntamiento;

III.- Secretaría de Bienestar Social;

IV.- Secretaría de Salud;

V.- Secretaría de Desarrollo Económico;

VI.- Secretaría de Educación;

VII.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

VIII.- Secretaría de Finanzas;

IX.- Secretaría de Obras Públicas;

X.- Secretaría del Trabajo;

XI.- Secretaría de Turismo;

XII.- Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

XIII.- La Dirección General del Sistema DIF Municipal;

XIV.- El Coordinador o la persona responsable de la atención de las personas con discapacidad dentro del Sistema DIF Municipal

XV.- El personal institucional responsable de cada dependencia asignado para la implementación del modelo social en sus respectivas dependencias;

XVI.- Representación de todas las asociaciones civiles, debidamente constituidas y con actividad en el municipio que otorguen algún tipo de atención y/o asistencia social a la población con discapacidad y/o sus familiares.

ARTÍCULO XX: El Sistema Intersectorial Municipal deberá sesionar al menos una vez cada seis meses y cuando el titular del mecanismo de implementación y coordinación municipal lo consideren necesario.

ARTÍCULO XX: Todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán coadyuvar con el Mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal en la implementación del modelo social dentro de sus dependencias y deberán compartir con la ella toda información relacionada a los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas áreas de competencia.

ARTÍCULO XX: Todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán establecer los enlaces con el Mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal. Los enlaces municipales designados deberán ser mínimo:

Un enlace de nivel Administrativo. Con nivel mínimo de director(a).

Un enlace de nivel Operativo. Con nivel mínimo de jefe(a) de Departamento.

Los enlaces municipales serán los encargados de asistir a las reuniones del Sistema Intersectorial Municipal, así como de impulsar el diseño, implementación y evaluación de los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad. Los enlaces dentro de cada dependencia u organismo de la administración pública municipal, en adición con su titular, serán los responsables de la impulsar el modelo social dentro sus respectivas dependencias u organismos.

CAPÍTULO III

DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACION

ARTÍCULO XX. La presente Ley reconoce que la Red Municipal de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad es el mecanismo de seguimiento y participación municipal. Representa el mecanismo a través del cual las personas con discapacidad, ejercerán su amplia y decidida participación en todo el proceso que implica la concepción, desarrollo e implementación de las políticas a su favor.

ARTÍCULO XX. El Gobierno Municipal promoverá la conformación de la RED y le garantizará el acceso a la información pública con las reservas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO XX.

1. La RED Municipal deberá tener injerencia en todos los asentamientos humanos que existan en su territorio y estará integrado principalmente por personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones de la sociedad civil que den atención, servicios o apoyo a la comunidad con discapacidad.

2. La RED Municipal contará con una coordinación municipal, que se integrará por la representación de redes regionales que serán conformadas por las redes sectoriales, definidas por la misma coordinación municipal.

ARTÍCULO XX. Son funciones de la RED:

I.- Contribuir con el mecanismo de implementación y coordinación municipal en la elaboración del Registro Municipal de personas con discapacidad;

II.- Participar en el diseño que las instancias del sector público realicen en materias de programas, proyectos y estrategias de atención;

III.- Elaborar recomendaciones al Sistema Intersectorial Estatal y Municipal que contribuyan al fortalecimiento del marco de los derechos de las personas con discapacidad;

IV.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas dirigidos a las personas con discapacidad conforme a la Ley y a las reglas de operación;

V.- Elaborar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos para ser presentados ante el Sistema Intersectorial Estatal o Municipal; y

VI.- Capacitarse en programas de potencial humano y derechos humanos, para alcanzar un dominio amplio y solvente en promoción, protección y defensa de sus derechos.

Sanciones Transitorios.

ARTÍCULO XX. La construcción de la RED deberá de iniciar formalmente en la próxima e inmediata sesión del sistema intersectorial estatal, la cual no deberá exceder los 40 días naturales a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas.

ARTÍCULO XX. La designación del secretario ejecutivo y de las coordinaciones que integran la Secretaría Ejecutiva Estatal deberán estar designadas en un plazo no mayor a 20 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas.

ARTÍCULO XX. La secretaria Ejecutiva tendrá 25 días naturales a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas, para hacer pública el lugar físico y los medios digitales a través de los cuales se les podrá solicitar información.

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos tendrán 20 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas, para conformar su mecanismo de implementación y coordinación.

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos tendrán 35 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas, para conformar su sistema intersectorial municipal y dar inicio a la conformación del registro municipal de personas con discapacidad.

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos tendrán 65 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas, para tener aprobado el reglamento municipal de personas con discapacidad.

ARTÍCULO XX. Los ayuntamientos tendrán 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas, para presentar sus Programa Municipales de Atención para las Personas con Discapacidad.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sede del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI



DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES



DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN



DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON



DIP. JUAN OVIDIO GARCÍA GARCÍA



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES



DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ



DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA



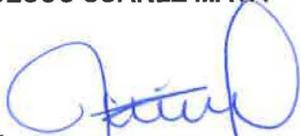
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ



DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY

DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ

DIP. JESÚS SUÁREZ MATA



DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA



DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ

DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado
Comisión de Estudios Legislativos
Presidencia
18 de noviembre de 2021

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
P R E S E N T E

Por medio del presente, solicito tenga a bien clarificar el proyecto resolutivo de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Estudios Legislativos y de Atención a Grupos Vulnerables el 4 de noviembre del actual, en virtud de que no precisa la intención de su propuesta al no especificar si el proyecto consiste en reformas a algún artículo o adiciones a la ley de referencia, en este último caso no señala en qué parte de la estructura normativa pretende posicionar las disposiciones.

Ello es con el fin de que manifieste claramente sus propuestas en cuanto a su estructura normativa o si impactan o no en otros artículos de la normatividad que pretende modificar, para que el proyecto resolutivo esté dotado de los principios de racionalidad, claridad, sencillez y concreción que deben imperar en toda iniciativa.

Lo anterior, en aras de que dote el proyecto resolutivo de técnica legislativa y abone a la precisión y congruencia con la ley objeto de la iniciativa, y quienes dictaminen el tema que nos ocupa puedan estar en condiciones de entrar al fondo del asunto.

Finalmente, se le previene que en un término de 7 días hábiles a partir de la notificación de este oficio, haga llegar a esta Presidencia el proyecto resolutivo bien estructurado y desarrollado en forma sistemática y ordenada; de lo contrario, se habrá de declarar el asunto improcedente por parte de la Comisión que tengo a bien presidir por actualizarse su falta de técnica legislativa.

ATENTAMENTE


Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández
Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos.

*Recibido
Rosario Nieto
19/11/2021*



TRANSFORMACIÓN PARA EL BIENESTAR

MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN
DIPUTADO LOCAL

Cd. Victoria, Tamaulipas a 25 de noviembre del 2021.

Of/008/VIC

DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
P R E S E N T E

El que suscribe Dip. Marco Antonio Gallegos Galván, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y dando cumplimiento al oficio girado con fecha del 18 de noviembre del presente mes y año, por la comisión que usted dignamente preside y con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las observaciones hechas por la comisión arriba señalada, anexo proyecto de reforma a la **Ley de los Derechos de Personas con Discapacidad**.

Lo anterior con el fin de llevar a cabo la agenda legislativa de los asuntos turnados a esta comisión que presido, para su estudio, análisis y dictaminación, me es muy grado dejar a usted dicho proyecto.

Agradezco de antemano su atención a la presente, quedando a su atenta consideración.

Atentamente

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

RECIBI
25/NOV/2021

**Decreto por el que se reforma diversos artículos de la Ley de los
Derechos de las Personas con Discapacidd del Estado de Tamaulipas.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 3.

XL.- La Secretaría Ejecutiva: La Secretaria Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por sus siglas SIPRODDIS.

XLI.- El Secretario Ejecutivo: el Secretario Ejecutivo de la SIPRODDIS.

ARTÍCULO 4.

Los principios que deberán observar las políticas públicas, programas y proyectos, impulsados e implementados por la Administración Pública estatal y las administraciones públicas municipales para la atención e inclusión de las personas con discapacidad, son los siguientes:

I.- El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones;

II.- Universalidad;

III.- interdependencia e indivisibilidad

IV. Progresividad.



CAPÍTULO I BIS

RESPONSABILIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 8 . Se Deroga

ARTÍCULO 8 BIS. Los ayuntamientos deberán Impulsar la implementación del modelo social de atención para la población con discapacidad en el ayuntamiento.

ARTÍCULO 8 TER. Los ayuntamientos deberán diseñar, impulsar y fortalecer en el ayuntamiento el mecanismo de implementación y coordinación municipal, así como el mecanismo de seguimiento y participación municipal connecesarios para impulsar el modelo social de atención.

ARTÍCULO 8 QUATER. Los ayuntamientos deberán integrar en sus Planes Municipales de Desarrollo, su propuesta respecto a las acciones afirmativas.

ARTÍCULO 8 QUINQUIES. Los ayuntamientos deberán contar con un Programa Municipal de Atención para las personas con discapacidad, en el cual se integrarán los programas, proyectos y protocolos que cada dependencia u organismo municipal hayan desarrollado en coordinación con el mecanismo de implementación municipal en favor de la atención de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 8 SEXIES. Los ayuntamientos deberán colaborar con la Secretaría Ejecutiva Estatal, las dependencias y organismos estatales en cuanto la implementación de programas, proyectos y protocolos de atención en favor de la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad;

ARTÍCULO 8 SEPTIES. Los ayuntamientos deberán Garantizar que todo servicio y establecimiento de atención pública y privada en sus municipios cuenten con protocolos de prioricen la atención de las personas con discapacidad y garanticen sus derechos reconocidos en esta Ley, las leyes federales en la materia y en los tratados internacionales en la materia que ha firmado y ratificado México;

ARTÍCULO 8 OCTIES. Los ayuntamientos deberán coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal en la implementación del modelo social y la difusión del Programa Estatal de Atención de las Personas con Discapacidad en el ayuntamiento;

ARTÍCULO 8 NONIES. Los ayuntamientos deberán establecer el reglamento municipal en la materia, involucrando en el proceso de diseño, construcción e implementación a la Red Municipal de Seguimiento de los Derechos de las Personas, la sociedad civil con discapacidad y sus familiares.

ARTÍCULO 8 DECIES. Los ayuntamientos deberán informar mensualmente a la Secretaría Ejecutiva del Estado la información relacionada con la estrategia, programas, proyectos y acciones para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad, bajo el modelo social, en el ayuntamiento.

ARTÍCULO 8 UNDECIES. Los ayuntamientos deberán integrar en su proyectos de Presupuesto anual, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de los programas dirigidos a las personas con discapacidad. Estos fondos deberán estar sustentados en el análisis pormenorizado de la información del Registro Municipal de las Personas con Discapacidad así como en las necesidades administrativas y operativas del municipio para la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad bajo el modelo social de atención; y

ARTÍCULO 8 DUODECIOS. Las demás que contribuyan en potencializar la promoción, implementación y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA INTERSECTORIAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD



ARTÍCULO 44: La coordinación operativa del Sistema Intersectorial recaerá en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Intersectorial de Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por sus siglas SIPRODDIS, que será un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

La Secretaría Ejecutiva estará conformada, al menos, de la siguiente manera:

I.- El Secretario Ejecutivo, quien deberá cumplir con el siguiente perfil:

- i. Experiencia comprobada, mínima de 6 años, en atención o asistencia social para las personas con discapacidad;
- ii. Experiencia en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas destinadas a la atención de las personas con discapacidad;
- iii. Ser mayor de 30 años de edad;
- iv. Tener discapacidad; y
- v. Estudios mínimos de educación media.

II.- El Coordinador de Atención Ciudadana, desarrollará las siguientes funciones:

- i. Impulsar la conformación de la RED de seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad;
- ii. Instrumentar y coordinar estrategias de participación ciudadana de las personas con discapacidad y sus familias;
- iii. Coordinar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos la capacitación de los miembros de la RED, sociedad civil con discapacidad y sus familiares;

- iv. Impulsar la conformación del registro de personas con discapacidad en el Estado;
- v. Coordinar la premiación anual al mérito ciudadano estatal para la persona que haya realizado e impulsado un mayor bien para la población con discapacidad en el Estado; y
- vi. Los establecidos en el manual de operación de su cargo. El cual será recibido y validado por el sistema intersectorial.

III.-Coordinador de Atención Institucional, quien deberá encargarse de:

- i. Impulsar y supervisar la formación de la red de servidores públicos que será conformada dentro de cada dependencia para la implementación del modelo social y la atención de las personas con discapacidad en las áreas de su competencia;
- ii. Supervisar la actividad de labores de los servidores públicos estatales y municipales en la materia;
- iii. Brindar capacitación a la red de servidores públicos de las dependencias en el diseño, formación, implementación, evaluación y seguimiento de programas, proyectos y protocolos de atención a la población con discapacidad y sus familiares;
- vii. Canalizar y administrar la información de los indicadores de desempeño de las dependencias del Estado y los municipios; y
- viii. Los establecidos en el manual de operación de su cargo. El cual será recibido y validado por el sistema intersectorial.

ARTÍCULO 45 BIS: Derivado de sus actividades de coordinación interinstitucionales, la Secretaría Ejecutiva deberá proporcionar toda información relacionada con la implementación del modelo social en el Estado a la Red de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad o a cualquier persona que lo solicite. Para lo cual tendrá un plazo no mayor de 7 días naturales una vez recibida la solicitud.



ARTÍCULO 45 TER: Todas las dependencias y organismos de la administración pública estatal deberán coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la implementación del modelo social dentro de sus dependencias y deberán compartir con la Secretaría Ejecutiva toda información relacionada a los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas áreas de competencia.

ARTÍCULO 45 QUÁTER: Todas las dependencias y organismos de la administración pública estatal deberán establecer los enlaces con Secretaría Ejecutiva. Los enlaces estatales designados deberán ser mínimo 2(dos):

- I. Enlace de nivel Administrativo. Con nivel mínimo de Director(a); y
- II. Enlace de nivel Operativo. Con nivel mínimo de Jefe(a) de Departamento.

ARTÍCULO 45 QUINQUIES: Los enlaces de las dependencias u organismos estatales serán los encargados de asistir a las reuniones del Sistema Intersectoria, así como de impulsar el diseño, implementación y evaluación de los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos en sus dependencias y organismos. Los enlaces dentro de cada dependencia u organismo de la administración pública estatal, en adición con su titular, serán los responsables de la impulsar el modelo social social dentro sus respectivas dependencias u organismos.

ARTÍCULO 45 SEXIES: Las dependencias u organismos estatales que carezcan de programas o proyectos o protocolos de atención en favor de las personas con discapacida deberán justificar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva las razones de su omisión. Y será facultad de la Secretaría Ejecutiva determinar si dicha justificación es válida, apegándose en su análisis al modelo social de atención para las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 45 SEPTIES: La Secretaría Ejecutiva deberá integrar el Programa Estatal de Atención para personas con discapacidad, conformado por los programas, proyectos y protocolos, establecidos en las dependencias u organismos estatales en favor de las personas con discapacidad, la promoción, la protección yla restitución de sus derechos.



TÍTULO TERCERO
DE LA RED DE SEGUIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45 OCTIES. La presente Ley reconoce que la RED representa el mecanismo a través del cual las personas con discapacidad, ejercerán su amplia y decidida participación en todo el proceso que implica la concepción, desarrollo e implementación de las políticas a su favor.

ARTÍCULO 45 NONIES. El Gobierno Estatal promoverá la conformación de la RED y le garantizará el acceso a la información pública a través de la Secretaría Ejecutiva y con las reservas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 45 DECIES. La RED deberá estar representada en todos los municipios y estar integrada, principalmente, por personas con discapacidad y sus familiares; y organizaciones de la sociedad civil que den atención, servicios o apoyo a la comunidad con discapacidad.

Asi mismo, La RED deberá contar con una coordinación estatal integrada por la representación de 5 redes regionales conformadas por las redes municipales.

ARTÍCULO 45 UNDECIES. Son funciones de la RED:

I.- Contribuir con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del Registro Estatal de personas con discapacidad;

II.- Participar en el diseño que las instancias del sector público realicen en materias de programas, proyectos y estrategias de atención;

III.- Elaborar recomendaciones al Sistema Intersectorial que contribuyan al fortalecimiento del marco de los derechos de las personas con discapacidad;

IV.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas dirigidos a las personas con discapacidad conforme a la Ley y a las reglas de operación;

V.- Elaborar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos para ser presentados ante el Sistema Intersectorial; y

VI.- Capacitarse en programas de potencial humano y derechos humanos, para alcanzar un dominio amplio y solvente en promoción, protección y defensa de sus derechos.

ARTÍCULO 45 DUODECIÉS. La presente ley, reconoce que la RED estará integrada por todas y cada una de las Redes Municipales de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad

**TÍTULO TERCERO BIS
DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 50 BIS. Se deroga.

ARTÍCULO 50 TER. Se deroga.

ARTÍCULO 50 QUÁTER. Se deroga.

**TÍTULO TERCERO TER
DEL MECANISMO DE IMPLEMENTACION Y COORDINACION MUNICIPAL
CAPÍTULO I**

ARTÍCULO 50 QUINQUIÉS. Todos los ayuntamientos deberán integrar, dentro de la estructura organica de la Secretaría del Ayuntamiento o de una instancia central del mismo ayuntamiento, una oficina de implementación y coordinación. Esta oficina no deberá ser integrada o adscrita ni en el las Secretarías de Bienestar o Desarrollo Social, ni en la Secretaría de salud, ni en la Secretaría de trabajo municipales. Esta oficina de implementación y coordinación debera de tener las siguientes características, atribuciones y obligaciones:

- I. Deberá de coordinar y supervisar la implementación del modelo social dentro de las diferentes dependencias del ayuntamiento. Asegurandose de que cada dependencia desarrolle programas, proyectos y protocolos de atención en favor de promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad;

- II. Deberá contar con los recursos humanos, presupuesto y recursos necesarios;
- III. En ayuntamientos con más de 25,000 habitantes, este mecanismo deberá de estar conformado con al menos un titular, un coordinador de atención institucional y un coordinador de atención ciudadana;
- IV. Se encargará de la capacitación periodica de las dependencias u organismos municipales, en materia de:
 - a) Políticas públicas con enoque de derechos humanos;
 - b) Derechos humanos;
 - c) Modelo social de atención a personas con discapacidad;
 - d) Desarrollo de Programas y proyectos;
 - e) Evaluación y Seguimiento de programas; y
 - f) Los que el Mecanismo de Implementación Municipal considere pertinente.
- V. Deberá coordinar la formulación, diseño e instrumentación de programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas con discapacidad, bajo el modelo social, en cada una de las dependencias del Ayuntamiento y en base a sus competencias;
- VI. Deberá integrar con la suma de los programas, proyectos y acciones de cada dependencia del Ayuntamiento en beneficio de las personas con discapacidad el programa municipal de atención de personas con discapacidad;
- VII. Deberá supervisar la ejecución de los programas municipales en base al establecimiento de un sistema de gestión de indicadores el cual forma parte sustantiva del programa municipal de atención de personas con discapacidad;



- VIII. Deberá impulsar y coordinar la creación del sistema intersectorial municipal;
- IX. Desarrollar los canales, mecanismos y procedimientos para que las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil puedan canalizar sus propuestas y sugerencias al Sistema Intersectorial municipal para su incorporación al programa municipal de atención de personas con Discapacidad;
- X. La dirección y el equipo humano de este organismo encargado de dar impulso a la implementación, trabajo orientado por el modelo social en discapacidad, cuente con un solvente dominio de los derechos de las personas con discapacidad (incluidos en la convención de los derechos de las personas con discapacidad y otras normas nacionales e internacionales vigentes) y, particularmente, en el diseño de políticas públicas incluyentes propias del modelo social para la mejor orientación y asesoría al conjunto institucional;
- XI. Deberá dar impulso a la implementación, trabajo orientado por el modelo social en discapacidad, cuente con un solvente dominio de los derechos de las personas con discapacidad (incluidos en la CDPD y otras normas nacionales e internacionales vigentes en el Estado Parte) y, particularmente, en el diseño de políticas públicas incluyentes propias del modelo social para la mejor orientación y asesoría al conjunto institucional;
- XII. El encargado de esta oficina de coordinación e implementación deberá tener un nivel mínimo de Director;
- XIII. Deberá estar muy abierto a la coordinación y consulta con las organizaciones de personas con discapacidad e, incluso, tanto en su dirección como en su personal es muy recomendable que cuente con personas con discapacidad, potenciadas social y políticamente;
- XIV. Deberá estar dispuesto a colaborar y recibir, constructivamente, las críticas y observaciones de la institución o mecanismo de vigilancia establecido, en arreglo al inciso 2 del mismo artículo 33 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

- XV. Deberá coadyuvar, con la Secretaría de Bienestar Municipal, la Secretaría ejecutiva del Estado y el INEGI, la conformación del Registro Municipal de personas con discapacidad;
- XVI. Deberá entregar mensualmente a la Secretaría ejecutiva del Estado la información referente a los indicadores de desempeño requeridos por la Secretaría Ejecutiva. Así como, un reporte de actividades en relación a la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas con discapacidad en el Municipio.
- XVII. Las demás que señale el Reglamento municipal en la materia o las que sean conferidas por el Presidente del Sistema intersectorial Municipal.

ARTÍCULO 50 SEXIES. El mecanismo de implementación municipal deberá contar con sus propios recursos humanos, las instalaciones, el equipo adecuado y de la capacidad presupuestal necesaria para desempeñar sus obligaciones y poder promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50 SEPTIES. El mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal deberá de contar con el Sistema Intersectorial Municipal de Protección y Gestión Integral de Derechos de las Personas con Discapacidad, que tendrá por objetivos:

- I.- Diagnosticar las condiciones en las que se desarrolla su vida cotidiana, con énfasis en aquellos que presentan condiciones de pobreza y marginación social;
- II.- La formulación de políticas focalizadas en ámbitos georreferenciales específicos del municipio;
- III.- La construcción de estrategias de coordinación intersectoriales que potencien la capacidad del Estado para superar el desafío que implica generar oportunidades de desarrollo social;
- IV.- El diseño de programas y proyectos que den respuesta integral a las necesidades básicas de las personas con discapacidad y sus familiares, habitantes del municipio;

V.- Al diseño de estrategias de operación táctica que aseguren el cumplimiento de los objetivos; y

VI.- A la formulación de metodologías que promuevan la corresponsabilidad social.

2. El Sistema Intersectorial Municipal se integrará de la siguiente manera:

I.- Ejecutivo Municipal;

II.- El Secretario del Ayuntamiento;

III.- Secretaría de Bienestar Social;

IV.- Secretaría de Salud;

V.- Secretaría de Desarrollo Económico;

VI.- Secretaría de Educación;

VII.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

VIII.- Secretaría de Finanzas;

IX.- Secretaría de Obras Públicas;

X.- Secretaría del Trabajo;

XI.- Secretaría de Turismo;

XII.- Representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;

XIII.- La Dirección General del Sistema DIF Municipal;

XIV.- El Coordinador o la persona responsable de la atención de las personas con discapacidad dentro del Sistema DIF Municipal

XV.- El personal institucional responsable de cada dependencia asignado para la implementación del modelo social en sus respectivas dependencias;

XVI.- Representación de todas las asociaciones civiles, debidamente constituidas y con actividad en el municipio que otorguen algún tipo de atención y/o asistencia social a la población con discapacidad y/o sus familiares.

ARTÍCULO 50 OCTIES: El Sistema Intersectorial Municipal deberá sesionar al menos una vez cada seis meses y cuando el titular del mecanismo de implementación y coordinación municipal lo consideren necesario.

ARTÍCULO 50 NONIES: Todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán coadyuvar con el Mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal en la implementación del modelo social dentro de sus dependencias y deberán compartir con ella toda información relacionada a los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad en sus respectivas áreas de competencia.

ARTÍCULO 50 DECIES: Todas las dependencias y organismos de la administración pública municipal deberán establecer los enlaces con el Mecanismo de Implementación y Coordinación Municipal. Los enlaces municipales designados deberán ser mínimo:

- I. Un enlace de nivel Administrativo. Con nivel mínimo de Director(a).
- II. Un enlace de nivel Operativo. Con nivel mínimo de Jefe(a) de Departamento.

Los enlaces municipales serán los encargados de asistir a las reuniones del Sistema Intersectorial Municipal, así como de impulsar el diseño, implementación y evaluación de los programas, proyectos y protocolos de atención establecidos para promover, proteger y restituir los derechos de las personas con discapacidad. Los enlaces dentro de cada dependencia u organismo de la administración pública municipal, en adición con su titular, serán los responsables de la impulsar el modelo social social dentro sus respectivas dependencias u organismos.

CAPÍTULO II DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACION

ARTÍCULO 50 UNDECIES. La presente Ley reconoce que la Red Municipal de Seguimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad es el mecanismo de seguimiento y participación municipal. Representa el mecanismo a través del cual las personas con discapacidad, ejercerán su amplia y decidida participación en todo el proceso que implica la concepción, desarrollo e implementación de las políticas a su favor.

ARTÍCULO 50 DUODECIOS. El Gobierno Municipal promoverá la conformación de la RED y le garantizará el acceso a la información pública con las reservas que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 50 TERDECIES. La RED Municipal tendrá injerencia en todos los asentamientos humanos que existan en su territorio y estará integrado principalmente por personas con discapacidad, sus familiares y organizaciones de la sociedad civil que den atención, servicios o apoyo a la comunidad con discapacidad.

La RED Municipal contará con una coordinación municipal, que se integrará por la representación de redes regionales que serán conformadas por las redes sectoriales, definidas por la misma coordinación municipal.

ARTÍCULO 50 QUATERDECIES. Son funciones de la RED:

- I.- Contribuir con el mecanismo de implementación y coordinación municipal en la elaboración del Registro Municipal de personas con discapacidad;
- II.- Participar en el diseño que las instancias del sector público realicen en materias de programas, proyectos y estrategias de atención;
- III.- Elaborar recomendaciones al Sistema Intersectorial Estatal y Municipal que contribuyan al fortalecimiento del marco de los derechos de las personas con discapacidad;
- IV.- Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas dirigidos a las personas con discapacidad conforme a la Ley y a las reglas de operación;

V.- Elaborar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos para ser presentados ante el Sistema Intersectorial Estatal ó Municipal; y

VI.- Capacitarse en programas de potencial humano y derechos humanos, para alcanzar un dominio amplio y solvente en promoción, protección y defensa de sus derechos.

**TÍTULO TERCERO QUATER
ÓRGANO DE VIGILANCIA
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO. 50 QUINVICIES.

El encargado de la vigilancia y monitoreo de los derechos de las personas con discapacidad será la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, la cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad;

II.- Apoyar en la capacitación del Consejo Consultivo Ciudadano;

III.- Intervenir y dar seguimiento a las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad;

IV.- Apoyar con orientación y asesoría en el diseño y desarrollo de políticas públicas transversales e incluyentes en las entidades públicas, especialmente las que atiendan necesidades de las personas con discapacidad y supervisar su cumplimiento;

V.- Colaborar con las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración de iniciativas de mejora continua de procesos de atención; y

VI.- Orientar a las personas con discapacidad respecto a la exigibilidad del cumplimiento de sus derechos.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO**



ARTÍCULO 55. Sin menoscabo de las responsabilidades contempladas en el artículo anterior, si derivado de una queja interpuesta ante la Red de seguimiento y participación esta determina que existen omisiones en el cumplimiento de las atribuciones que de esta ley se emanen, dicho servidor público deberá ser cesado del cargo y cubierto por persona que reúna los requisitos especificados en la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEXTO La construcción de la RED deberá de iniciar formalmente en la próxima e inmediata sesión del sistema interceptorial estatal, la cual no deberá exceder los 40 días naturales a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas.

ARTÍCULO SEPTIMO. La designación del Secretario Ejecutivo y de las coordinaciones que integran la Secretaría Ejecutiva Estatal vdeberán estar designadas en un plazo no mayor a 20 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas.

ARTÍCULO OCTAVO. La scretaria Ejecutiva tendrá 25 días naturales a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas, para hacer publica el lugar físico y los medios digitales a través de los cuales se les podrá solicitar información.

ARTÍCULO NOVENO. Los ayuntamientos tendrán 20 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas, para conformar su mecanismo de implementación y coordinación.

ARTÍCULO DECIMO. Los ayuntamientos tendrán 35 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas, para conformar su sistema intersectorial municipal y dar inicio a la conformación del registro municipal de personas con discapacidad.

ARTÍCULO ONCEAVO. Los ayuntamientos tendrán 65 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas, para tener aprobado el reglamento municipal de personas con discapacidad.

ARTÍCULO DOCEAVO. Los ayuntamientos tendrán 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de las reformas aprobadas, para presentar sus Programa Municipales de Atención para las Personas con Discapacidad.